

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONALRESOLUCIÓN 149  
EXENTA N°

SANTIAGO, 06 FEB 2007

## VISTOS:

1.- El D.F.L. N° 278 de 1960; el D.L. 3.502 de 1980 y la Ley N° 18.689; las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Presupuestos para el año 2004; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, y la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, tomada razón por la Contraloría General de la República el 20 de septiembre de 1999 y

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional necesita contar con un inmueble para destinarlo al funcionamiento de su Sucursal en La Florida, Región Metropolitana, que reúna condiciones apropiadas de espacio para atención de público y de fácil acceso para los usuarios.

2.- Que, la División Inmobiliaria del Instituto realizó varias exploraciones de propiedades en la Comuna de La Florida, en la búsqueda de un inmueble adecuado a sus necesidades, constituyéndose en la mejor alternativa el ubicado en Avenida Walter Martínez N° 312, Comuna de la Florida, de propiedad de doña Lucía Elena Araneda Peña, Cédula Nacional de Identidad N° 3.242.213-6, con un **canon de arriendo de 140 U.F., mensuales.**

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 10979-37-1, de 28 de noviembre del 2006, esta Dirección Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público, año 2006, solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, autorización para arrendar el inmueble singularizado en el Considerando precedente.

4.- Que, por Oficio Ordinario N° 15, de 4 de enero del 2007, el Director de Presupuestos autoriza al Instituto de Normalización Previsional el arrendamiento del inmueble citado, en los términos que éste solicitó, y en el entendido que el canon de arriendo el año 2007, se financiará con cargo a recursos consultados en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, del presupuesto vigente, como asimismo, en los años siguientes, con los recursos que se contemplen en los presupuestos respectivos, en el citado Subtítulo.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL

149

5.- Que, la propietaria del inmueble ubicado en Avenida Walker Martínez N° 312, para los fines contractuales pertinentes es representada por doña Carmen Eugenia Campos Peña, Cédula Nacional de Identidad N° 3.920.257-3, y el referido inmueble se encuentra inscrito a Fojas 29.370 N° 36.377, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1984.

6.- Que, con fecha 21 de diciembre del 2006, ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, el Instituto de Normalización Previsional suscribió un contrato de arriendo con doña Carmen Eugenia Campos Peña, quién en representación de doña Lucía Elena Araneda Peña, propietaria del inmueble ubicado en Avenida Walter Martínez N° 312, de la Comuna de la Florida, entregó el referido inmueble en arriendo al Instituto, para destinarlo al funcionamiento de la Sucursal INP La Florida.

7.- Que, por Oficio Ordinario N° SDI / 1211 - 104, de 29 de enero del 2007, el Jefe (s) del Subdepartamento Inmobiliario, remite los antecedentes y solicita la emisión del presente instrumento.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento, 21 de diciembre del 2006, suscrito ante el Notario Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, entre el Instituto de Normalización Previsional y doña Carmen Eugenia Campos Peña, Cédula Nacional de Identidad N° 3.920.257-3, por medio del cual ésta última, en la representación que enviste, entrega en arriendo al Instituto, el inmueble ubicado en Avenida Walker Martínez N° 312, de la Comuna de la Florida, instrumento que consta de 7 fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución, por una renta mensual de U.F. 140 (ciento cuarenta Unidades de Fomento), conforme lo establece la Cláusula Tercera del Contrato de la especie.

2.- Déjase constancia que de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo del Contrato de la especie, éste tendrá una duración de 5 años, contados desde el 1° de febrero del 2007, prorrogable por períodos similares, si ninguna de las partes le diera aviso a la otra, con a lo menos 180 días de anticipación, su decisión de ponerle término, mediante comunicación certificada ante Notario.

3.- Designese a la brevedad a los Coordinadores Titular y Suplente, del Contrato de Arrendamiento de la referencia, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

4.- Impútese el gasto que representa el presente Contrato de Arrendamiento, al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, Programa 01, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2007 y al Subtítulo, Item, Asignación y Programa que corresponda en los años siguientes.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.insp.cl



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

149

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración, Finanzas; Sucursales; a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Inmobiliario, Contabilidad, Tesorería, y Presupuesto, a Dirección Regional Área Metropolitana, a la Sucursal INP La Florida, y a doña Carmen Eugenia Campos Peña. Regístrese y distribúyase por Secretaría General



**RAFAEL DEL CAMPO MULLINS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE NORMALIZACION**  
**PREVISIONAL**

**MVEW / NCR / MSL/msl**  
Arriendo Sucursal INP La Florida.  
Correlativo N° 01 /02 / 2007.



Repertorio N°: 20.780/2006.-

O.T. N°: 87.176.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARANEDA PEÑA, LUCIA ELENA

A

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

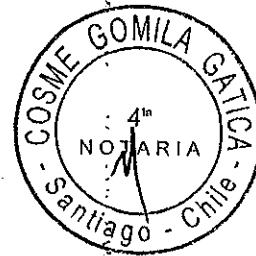
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: Doña CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA, chilena, pensionada, soltera, Cédula Nacional de Identidad Número tres millones novecientos veinte mil doscientos cincuenta y siete guión tres, en representación, según se acreditará, de doña LUCIA ELENA ARANEDA PEÑA, chilena, pensionada, soltera, Cédula Nacional de Identidad Número tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos trece guión seis, ambas domiciliadas en calle Walker Martínez número mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento veintidós-A, comuna de La Florida, en adelante "la ARRENDADORA"; y, don RAFAEL DEL CAMPO MULLINS, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad Número seis millones quinientos diez mil ochocientos sesenta y dos guión tres, en representación del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos cincuenta y tres, sexto piso, comuna de Santiago, en adelante "el ARRENDATARIO"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen, que se ha convenido el siguiente Contrato

3 920 257-3

3 242 213-3

COSME FERNANDO GOMILA GATICA

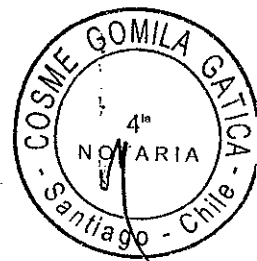
de Arrendamiento: **PRIMERO:** Doña Lucía Elena Aranedo Peña, es dueña de la propiedad ubicada en Avenida Walter Martínez número trescientos doce, de la comuna de La Florida, según consta de la inscripción del título que rola a fojas veintinueve mil trescientos setenta, bajo el número treinta y seis mil trescientos setenta y siete, del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El Rol de Contribuciones es el número mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cero cero cuatro, y sus deslindes son los siguientes: Norte, en veinte metros aproximadamente con el Lote "A-uno" del mismo plano; Sur, en igual medida con calle Walter Martínez; Oriente, en sesenta metros aproximadamente con el Lote "B" del mismo plano; y, Poniente, en igual medida con otros propietarios. La superficie de la propiedad alcanza a los mil doscientos metros cuadrados aproximadamente.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, doña **CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA**, en la representación que inviste, da en arrendamiento la propiedad antes individualizada, al **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, para quien toma, acepta y arrienda su Director Nacional.- **TERCERO:** La renta de arrendamiento mensual será el equivalente en pesos, a ciento cuarenta Unidades de Fomento, que se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tuviere la Unidad de Fomento al día del pago efectivo de la obligación. La renta se pagará en las Oficinas del Instituto de Normalización Previsional ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos cincuenta y tres, primer piso, previa recepción del recibo de arriendo con a lo menos diez días de anticipación a su pago, en las oficinas de la Sección Propiedades, del Subdepartamento Inmobiliario, ubicadas en Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, segundo piso. Si por cualquier motivo o causa, la Unidad de



Fomento fuere sustituida, reemplazada o suprimida, la renta pactada se determinará conforme al parámetro que la reemplace, sustituya o haga sus veces. Si este parámetro no reflejara la variación real del IPC fijado por el INE o por el organismo que los reemplazare, sustituyera o hiciera sus veces; la renta del arrendamiento se expresará, reajustará y pagará precisamente con la variación real y efectiva que experimente el referido IPC. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cualquiera sea el parámetro que se aplique, éste deberá reflejar el espíritu y la voluntad que las partes han tenido presente para los efectos de pactar y aplicar la reajustabilidad que a la renta de arrendamiento le corresponda.- CUARTO: En este acto, el ARRENDATARIO paga a la ARRENDADORA la suma equivalente en pesos a quinientas sesenta Unidades de Fomento, al valor de ésta al día veintisiete de Diciembre de dos mil seis, con el objeto de asegurar la celebración del contrato y fecha en que el Instituto de Normalización Previsional tomará posesión material del inmueble, con el fin de iniciar los trabajos necesarios para adaptarlo al destino que se le dará a éste. Esta cantidad, se paga como anticipo de rentas, suma que será descontada por parte del ARRENDATARIO en sesenta cuotas de nueve coma treinta y tres Unidades de Fomento mensuales, a contar del pago de la renta del mes de Febrero de dos mil siete, por lo que la renta efectiva y líquida a pagar por parte del INP a partir del mes de febrero de dos mil siete, será el equivalente en pesos a ciento treinta coma sesenta y siete Unidades de Fomento mensuales, que se pagarán de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente. Las partes establecen que en el evento que el ARRENDATARIO se desistiera por cualquier razón del contrato, esta suma, es decir las quinientas sesenta Unidades de Fomento, no se devolverán y se imputarán como una indemnización de perjuicios a favor de la ARRENDADORA. Si por causa de cualquier índole la

FERNANDO GOMILA

ARRENDADORA se desiste del contrato o éste cesare por cualquier motivo no imputable a la parte ARRENDATARIA, la ARRENDADORA devolverá la totalidad de la suma señalada, o restituirá proporcionalmente aquella suma pagada como anticipo de renta al mes del cese efectivo del contrato.- **QUINTO:** En caso de no pago oportuno de la renta, la suma a pagar deberá ajustarse al valor de la Unidad de Fomento al momento efectivo del pago, más una multa de cero coma cinco Unidades de Fomento por cada cinco días de retraso.- **SEXTO:** El inmueble será destinado por el ARRENDATARIO, a sus actividades propias de la Sucursal del INP de La Florida, sin poder darle otro destino que el indicado, sin la autorización expresa de la ARRENDADORA.- **SEPTIMO:** El retardo en más de treinta días a contar del día cinco de cada mes en el pago de la renta, de los servicios domiciliarios y/o especiales, constituirá en mora al ARRENDATARIO para todos los efectos legales y dará derecho inmediato a la ARRENDADORA para hacer cesar el arrendamiento en la forma prescrita por la Ley, sin perjuicio de la obligación del ARRENDATARIO de pagar las indemnizaciones a que tenga derecho la parte ARRENDADORA, de conformidad a la ley.- **OCTAVO:** El ARRENDATARIO declara conocer el estado en que la propiedad se encuentra, con toda sus instalaciones, dependencias, accesorios y artefactos, en el estado y condiciones de funcionamiento que se señalan en el INVENTARIO, que para tales efectos las partes suscribirán. Este inventario se entenderá formar parte integrante del presente contrato. El ARRENDATARIO tomará posesión material del inmueble dado en arrendamiento a contar del veintisiete de Diciembre de dos mil seis.- **NOVENO:** La ARRENDADORA autoriza desde ya al ARRENDATARIO para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de exclusivo cargo del INP, siempre que éstos no afecten la estructura de la propiedad. En el evento que de estas

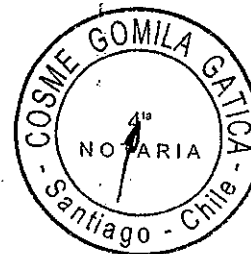


habilitaciones se tuviera que pedir autorización a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Florida, los trámites y pagos que se debieran realizar serán asumidos por el ARRENDATARIO. La ARRENDADORA se obliga a suscribir cualquier documento necesario para efectuar las mejoras y habilitaciones que se indican en esta cláusula. Las mejoras de cualquier clase que se hubieren introducido en el inmueble serán de beneficio para la propietaria, sin costo para ella, sin embargo, todas las mejoras que el ARRENDATARIO introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, deberán ser retiradas por el ARRENDATARIO, al término del contrato.- **DECIMO:** El presente contrato tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por períodos similares si ninguna de las partes le diera aviso a la otra con, a lo menos, ciento ochenta días de anticipación, mediante comunicación certificada por Notario. Este comienza a regir a partir del día primero de febrero de dos mil siete y durará hasta el primero de febrero de dos mil doce.- **UNDECIMO:** El ARRENDATARIO se obliga a dejar renovada totalmente la pintura exterior, interior, piso, cielos y techumbres en buen estado, con sus instalaciones domiciliarias completas y funcionando, luz, agua y alarmas.- **DUODECIMO:** Serán obligaciones del ARRENDATARIO, además de pagar oportunamente la renta de arrendamiento: Uno.- Los pagos por consumos de energía eléctrica, gas, agua, derechos de aseo. Dos.- Mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los silenciosos y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta cuando fuere necesario. Tres.- En general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada.- **DECIMO TERCERO:** El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por





robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan ocasionarse a los bienes del ARRENDATARIO por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad, temblores, atentados, actos terroristas, desordenes populares, etc. Serán de cargo del ARRENDATARIO los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en el inmueble por parte de los dependientes y/o usuarios del ARRENDATARIO.- **DECIMO CUARTO:** En todo aquello que no esté regulado en este instrumento se aplicarán las disposiciones relativas al arrendamiento de predios urbanos y las normas correspondientes del Código Civil.- **DECIMO QUINTO:** Las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales del presente contrato cada una de las mencionadas anteriormente, de modo que, si alguna de las partes no cumplieren con cualquiera de dichas obligaciones, facultará al contratante afectado por el incumplimiento para poner fin de inmediato al presente contrato.- **DECIMO SEXTO:** La ARRENDADORA o la persona que ésta o su representante designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad y exigir se le exhiban las boletas de consumo pagadas, obligándose el ARRENDATARIO a facilitar su acceso.- **DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **DECIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- La personería de doña Carmen Eugenia Campos Peña, para actuar en representación de doña Lucía Elena Araneda Peña, consta del Mandato General otorgado por escritura pública de fecha primero de Agosto del dos mil seis, ante el Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, don César Ricardo Sánchez García. LA



PERSONERIA de don RAFAEL DEL CAMPO MULLINS, en su carácter de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo Número veintidós, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil seis, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial con fecha veinticinco de Mayo del mismo año. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS

p. INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

C.N.I. N° 6.510.862-3



*[Handwritten signature]*

CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA

p.p. LUCÍA ELENA ARANEDA PEÑA

C.N.I. N° 3.920.257-3

LEONOR GUTIERREZ GATICA, NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR COSME GOMILA GATICA, 4° NOTARIA SANTIAGO, AUTORIZA EN CONFORMIDAD AL I.N.C. FINAL ART. 402 C.O. S.T.C. 29 DICIEMBRE 2006

Repertorio : 20780.  
 J. Registro: CbC  
 N° Firmas : 2  
 N° Copias : 3  
 Derechos : -



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES  
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y  
QUE SE OTORGO EN ..... COPIAS

Santiago 29 DIC 2006

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIO TITULAR  
4° Notaría de Santiago

LEONOR H. GUTIERREZ  
NOTARIO SUPLENTE  
4° NOTARIA  
SANTIAGO